



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, 1º de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00181-00 <u>05001-31-05-010-2022-00181-00</u>
DEMANDANTE:	MARÍA DIOSELINA USMA VÁSQUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

ANTECEDENTES

La demandante pretende el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a cargo de la convocada a juicio, acreditando la reclamación administrativa en la entidad del sistema de seguridad social integral convocada en el municipio de Envigado – Antioquia (archivo 04 página 29).

CONSIDERACIONES

El artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con respecto a la competencia reza que *en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

Al respecto, en auto AL1494-2020 la Sala Laboral de la CSJ, señaló que, en estricta sujeción al referente legal antes citado, *como regla general, el demandante tiene la posibilidad de escoger para fijar la competencia, el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad demandada o el del lugar donde se haya adelantado la reclamación administrativa.*

En este caso, los derechos a cuyo reconocimiento judicial se aspira fueron reclamados en el Municipio de Envigado – Antioquia (archivo 03, página 16 y 29), por lo que siendo el domicilio principal y judicial de COLPENSIONES en Bogotá, este Operador Judicial da aplicación al precepto procesal atrás descrito, declarando su falta de competencia por el factor territorial y ordenando la remisión del proceso al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, para lo de su competencia.

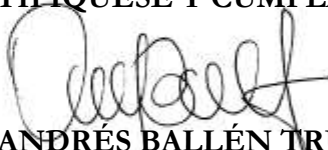
Así las cosas, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR su falta de competencia por el factor territorial, para conocer este proceso.

SEGUNDO. REMITIR el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado – Antioquia, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ